

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA DESPENSA UNIVERSIDAD DE LA COSTA

PRESENTACIÓN

La Universidad de la Costa es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, cuyos fines primordiales son impartir Educación Superior a los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado y contribuir mediante el desarrollo de la investigación, a la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del Estado y del País, así como a fomentar los principios de respeto a la dignidad humana, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad nacional.

Que es de su interés contribuir al fortalecimiento del entorno familiar de sus trabajadores a través de apoyos sustanciales, como lo es la ayuda de despensa a favor de todos sus trabajadores en forma general, con el objetivo de promover el desarrollo total de la calidad de vida y nivel socio-económico y cultural de su personal.

Que para tal efecto la Universidad de la Costa establece el marco normativo-operativo del presente Reglamento para el otorgamiento de la despensa a su fuerza laboral, con transparencia y certidumbre jurídica, y a través del H. Consejo Académico procede a emitir el mismo al tenor de los siguientes artículos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todos los Trabajadores de la Universidad de la Costa.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento tiene la finalidad de establecer el marco normativo en la aplicación y procedimiento para el otorgamiento de la despensa a sus trabajadores, de conformidad con el Capítulo III Sección II, del Plan de Previsión Social de la Universidad de la Costa.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- PATRÓN.- A la Universidad de la Costa, en lo sucesivo UNCOS.

II.- TRABAJADORES.- Toda persona física que presta un servicio personal subordinado a las instrucciones del patrón a cambio de una remuneración salarial, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 fracción II del Plan de Previsión Social, conformando la planta laboral de la UNCOS los contenidos en la siguiente clasificación:

- a) Directivos y Mandos Medios.
- b) Académicos.
- c) Administrativos.
- d) Técnicos.
- e) Operativos de Apoyo.

III.- REGLAMENTO.- Instrumento Normativo operativo para la aplicación del otorgamiento de la despensa prevista en el Plan de Previsión Social de la Universidad de la Costa.

IV.- DESPENSA.- es la prestación en especie que la Universidad de la Costa otorga a sus trabajadores a través de vales.

V.- VALE DE DESPENSA.- es el documento con valor nominal impreso canjeable por artículos de consumo, mediante los cuales se otorga la despensa.

VI.- ESTABLECIMIENTO, lugar comercial donde serán recibidos, válidos y canjeables por artículos de consumo los vales de despensa entregados por la UNCOS a sus trabajadores.

VII.- COMISIÓN MIXTA.- Órgano colegiado integrado por Autoridades y trabajadores de la UNCOS, encargada de la vigilancia y verificación del cumplimiento del Reglamento.

ARTICULO 4.- Es el deseo de la UNCOS, dar cumplimiento y continuar proporcionando la despensa en los términos enunciados siempre que las

condiciones económicas, sociales, jurídicas y fiscales, no alteren substancialmente la situación actual.

ARTICULO 5.- Los beneficios derivados del otorgamiento de la despensa no son gravables para los trabajadores, tal y como lo establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CAPITULO II

DE LOS SUJETOS DE DERECHOS.

ARTICULO 6.- Sólo podrán ser sujetos del derecho al otorgamiento de la Despensa los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador de la UNCOS.
- b) Que no se haya suspendido su relación laboral con la UNCOS.

ARTICULO 7.- Cuando el trabajador deje de prestar sus servicios a la UNCOS, sea por el motivo que fuere, se le otorgará proporcionalmente los vales de despensa que le correspondan hasta la fecha de su último día labores.

CAPITULO III

DE LA COMISION MIXTA

ARTICULO 8.- De conformidad con lo dispuesto en el Capitulo II del Plan de Previsión Social de la UNCOS, la Comisión Mixta será la encargada del adecuado cumplimiento del Reglamento.

La Comisión Mixta sesionara obligatoriamente una vez al año y eventualmente cuando sea necesario, previa convocatoria del Secretario

que por escrito o de forma electrónica se sirva publicar o notificar, de preferencia con 24 horas de anticipación.

Para que las reuniones de la Comisión Mixta puedan considerarse válidas deben asistir la mayoría de sus miembros, es decir, el 50% + uno, sus decisiones se tomarán siempre por unanimidad o por mayoría de votos, haciéndose constar en el acta respectiva que deberá levantarse y firmarse en cada reunión.

ARTÍCULO 9.- A la Comisión Mixta regulada por el Reglamento de Previsión Social de la UNCOS, se adicionarán un tercer vocal y dos suplentes quedando conformada como sigue:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Primer Vocal;
- IV. Un Segundo Vocal.
- V. Un Tercer Vocal
- VI.- Dos suplentes

ARTICULO 10.- Los integrantes de la Comisión Mixta tendrán, las funciones que se establecen en el Plan de Previsión Social de la UNCOS.

I.- Del Presidente.

- a) Presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Mixta.
- b) Revisar el plan de previsión social, así como sus modificaciones; formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;
- c) Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones.
- d) Las demás que determine el H. Consejo Académico.

II.- Del Secretario.

- a) Apoyar y orientar al Presidente en el desarrollo de las reuniones.

- b) Vigilar que se cumpla con los procedimientos establecidos el Plan de Previsión Social.
- c).- Presidir las reuniones, en caso de ausencia del Presidente
- d) Convocar a las reuniones.
- e) Elaborar las actas correspondientes de las reuniones.
- f) Verificar que las actas de las reuniones se concluyan, se sellen y firmen al término de cada reunión.
- g) Las demás que determine el H. Consejo Académico.

III.- De los Vocales:

- a) Coadyuvar en las decisiones e información que se requieran para el buen funcionamiento.
- b) Dar seguimiento a las resoluciones establecidas.
- c) Apoyar para que el trabajo se realice y se logren los objetivos establecidos.
- d) Las demás que determine el H. Consejo Académico.

IV De los suplentes:

- a) Sustituir únicamente a los vocales, en caso de ausencia
- b) Realizar las funciones previstas en la fracción que antecede

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 11.- El otorgamiento de la despensa se entregara de forma general a todos los trabajadores de la Universidad de la Costa a través del Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 12.- El importe previsto para el otorgamiento de ayuda de despensa, tal como lo establece el Plan de Previsión Social en su artículo 18 es por la cantidad de \$276.00 sin embargo para efectos de la entrega de vales se redondeara a la cantidad de \$276.00 misma que se actualizará en

la proporción del incremento salarial autorizado por el H. Consejo Académico de la UNCOS cada año.

ARTICULO 13- El importe autorizado por concepto de despensa se otorgará a través de vales, de conformidad con las disposiciones fiscales y será determinado, considerando las limitantes que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Seguro Social y demás leyes relativas y aplicables.

ARTÍCULO 14.- Para efectos de la actualización de la cantidad citada en el artículo 12, así como de la terminación laboral, resulten importes con centavos se estará a lo siguiente:

a).- En caso de que el resultado sea menor o igual a \$0.50 (cincuenta centavos) se redondeara al inmediato inferior.

b).- En caso de que el resultado sea mayor a \$0.50 (cincuenta centavos) se redondeara al inmediato superior.

ARTICULO 15.- Los vales serán canjeados en establecimientos que previamente tengan convenio con la UNCOS, se hará del conocimiento de los trabajadores su denominación social o nombre comercial y domicilio, a través de publicaciones en los tableros informativos de la UNCOS.

ARTÍCULO 16.- Los trabajadores de nuevo ingreso gozarán de este beneficio indistintamente del día en que sean contratados

ARTICULO 17.- A los trabajadores que tengan incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se les otorgaran los vales de despensa acumulados una vez que se reincorporen a sus actividades.

ARTICULO 18.- En el caso de los trabajadores académicos que estén en ejercicio efectivo de su año sabático o estancia laboral con goce de sueldo, fuera de la UNCOS, una vez reincorporados a sus actividades laborales ordinarias se les entregarán los vales de despensa que correspondan a esos periodos en la primera quincena posterior a su reincorporación.

ARTICULO 19.- Para efectos de los artículos 17 y 18 del presente Reglamento, los trabajadores podrán designar a la persona autorizada por ellos, para recibir los vales previo cumplimiento de los requisitos que la Comisión Mixta determine.

ARTICULO 20.- A los trabajadores que se le haya autorizado licencia mayor a quince días, no se les otorgara dicha despensa.

ARTICULO 21.- El valor nominal de los vales que se entregarán al trabajador serán los siguientes:

\$100.00	\$100.00	\$75.00	\$1.00
----------	----------	---------	--------

CAPITULO V

DE LA REVISIÓN, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

ARTICULO 22.- El presente Reglamento será sometido a revisión de forma ordinaria, en cada ejercicio fiscal, en el mes de enero y en caso de adiciones o reformas a los artículos, derivadas de aspectos fiscales, se realizarán a iniciativa de la propia Comisión Mixta en las sesiones extraordinarias, cuya aprobación será por parte del H. Consejo Académico, si procedieran.

ARTICULO 23.- Todas las cuestiones de procedimiento no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el H. Consejo Académico de la Universidad de la Costa, a iniciativa de la Comisión Mixta constituida y atendiendo a las circunstancias de carácter legal que se susciten.

ARTICULO 24.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Reglamento y las controversias que se susciten se someterán expresamente a la competencia del Consejo Académico de la UNCOS, y a lo dispuesto en las leyes de la materia que correspondan ante los Tribunales Competentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Académico y tendrá efecto retroactivo a partir del **(primero de mayo del año 2004.)**

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en los tableros informativos de la UNIVERSIDAD DE LA COSTA, para su mayor difusión.

ASI LO ACORDARON Y FIRMAN LOS CC. MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO.....